CERTIFICALIA

SUPERNTENDENCIA VALORES VSEGUROS

| ORD.: | Nº | | |
|-------|----|--|--|
| | | | |

ANT.: 1- Presentación de M

1- Presentación de Moneda S.A. Administradora de

Fondos de Inversión de 02.05.2014. 2- Oficio Ord. Nº11.898 de 06.05.2014.

3- Su respuesta de 16.05.2014.

4- Presentación de Moneda S.A. Administradora de

Fondos de Inversión de 20.05.2014.

MAT: Instruye lo que indica.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SR. GERENTE GENERAL

NORTE GRANDE S.A.

EL TROVADOR 4285, PISO 11

LAS CONDES

Se ha recibido en este Servicio la presentación signada con el Nº1 de la referencia, mediante la cual Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión presenta reclamo en contra de Norte Grande S.A., atendido que se habría omitido de la nómina de candidatos a director de la sociedad a don Radoslav Depolo, en la junta ordinaria de accionistas celebrada el pasado día 29 de abril. Al respecto y habiendo sido oficiada la sociedad de su gerencia y analizada su respuesta de 16 de mayo pasado, cumplo con señalar lo siguiente:

- 1- Nuestra legislación en materia de sociedades anónimas otorga al accionista el derecho a presentar candidatos a director hasta el momento mismo de la elección, derecho que sólo puede ser limitado o condicionado por una norma legal y nunca por una norma reglamentaria a la luz de lo dispuesto en nuestra Constitución Política de la República. En efecto, el artículo 19 N°24 de la Constitución, señala claramente que las limitaciones al derecho de propiedad (en el entendido que hay un derecho "de propiedad" respecto de todos los derechos), sólo pueden ser establecidas por ley.
- 2- En términos generales, los requisitos de fondo o inhabilidades generales para poder ser elegido director de una sociedad anónima se encuentran en la Ley Nº18.046 sobre Sociedades Anónimas (LSA), en sus artículos 32 y siguientes.
- 3- Por otra parte, la regla general es que no se exija ningún requisito de índole formal a los candidatos a director. En otras palabras, pueden ser candidatos a director todos aquellos que sean propuestos por los accionistas, hasta el momento mismo de la votación en junta,



y que no se encuentren afectados por ninguna de las inhabilidades contenidas en los artículos 35 y 36 de la LSA.

- 4- Excepcionalmente la LSA establece el requisito formal consistente en una declaración jurada especial para el caso de los candidatos a **directores independientes** a que se refiere el artículo 50 bis de la LSA. Se trata de una declaración jurada regulada en cuanto a forma y contenido en forma expresa en la LSA.
- 5- El director electo debe encontrarse sin inhabilidades. De tenerlas, no podría asumir el cargo y de ocurrir alguna sobreviniente, cesa de inmediato en el cargo (artículo 37 inciso segundo LSA). Es decir, la ley se encarga de fijar los efectos del nombramiento de un director que no reúne o que pierde los requisitos de fondo exigidos para ser director. En el mismo sentido se establece la sanción en el artículo 50 bis LSA respecto de las inhabilidades específicas de los directores independientes.
- 6- Conforme lo dispone el artículo 37 inciso primero de la LSA, la calidad de director se adquiere por la aceptación expresa o tácita (artículo 37 inciso primero LSA) del cargo, de lo que se desprendería que aceptar la nominación no es requisito para ser director, desde el momento que la aceptación del cargo puede ser incluso tácita.
- 7- Hasta antes de la dictación del Decreto Supremo Nº702 de 2011 (RSA), que contiene el Reglamento de Sociedades Anónimas, los accionistas únicamente podían presentar sus candidatos a director en el momento en que se efectuaba la elección, no encontrándose regulada la posibilidad que los accionistas pudiesen presentar sus candidatos con anticipación. Los nuevos artículos 72 y 73 del RSA, pretenden precisamente regular esta situación, esto es, que los accionistas puedan ejercer su derecho a presentar candidatos a director con anticipación al momento de la elección, con el objeto que los accionistas puedan votar de manera informada en relación a éstos en la respectiva junta.
- 8- De esta manera, el artículo 73 del RSA únicamente regula el procedimiento que debe seguirse en caso que los accionistas presenten anticipadamente sus candidatos al cargo de director, conforme lo señala el artículo 72 del mismo RSA. En efecto, en caso de existir estos candidatos propuestos con antelación, se impone el gerente general la obligación de informar, por los medios que estime pertinente y en su página web, la nómina de estos candidatos, los cuales, a objeto de llevar adelante un proceso informado y eficiente, deben adjuntar un documento en el que acepten el cargo y declaren que no les afecta ninguna inhabilidad. Este documento sólo cumple la finalidad práctica de asegurar que los accionistas votarán por candidatos propuestos antes de la junta, que de seguro aceptarán el cargo y que podrán asumirlo por no afectarles inhabilidad alguna.
- 9- Por lo tanto, el artículo 73 del RSA no busca imponer un requisito adicional a los candidatos a directores. El RSA sólo regula el procedimiento a seguir en caso que existan directores propuestos con anterioridad a la junta de accionistas que deba renovar el directorio. Se trata de una medida de publicidad e información que pretende de alguna



manera garantizar que la votación que se realice sea conducente a elegir al nuevo directorio, sin que sea necesario repetir el procedimiento por la falta de aceptación o inhabilidad de los directores electos.

- 10- Por otra parte, la citada obligación se impone al gerente (y no a los accionistas) y consiste básicamente en "confeccionar un listado" e incluir en éste a las personas propuestas por algún accionista que cuenten con la documentación solicitada, dentro de los 2 días anteriores a la junta de accionistas en que se efectuará la elección. Si no se proponen candidatos con 2 días de anticipación, el gerente no tiene obligación de informar ni publicitar el mencionado listado. No obstante, si los candidatos son propuestos con menos de 2 días y hasta el inicio de la junta de accionistas, el gerente debe incluirlos en la lista, en la medida que cumplan con haber confeccionado el documento que la disposición reglamentaria solicita. Si, bajo estos supuestos, el gerente general no los incluye, podría incurrir en una infracción reglamentaria.
- 11-La mesa no puede negar la posibilidad que los accionistas presenten candidatos y voten por una persona que no se encuentre incorporada en esa lista, atendido que el accionista tiene legalmente el derecho de presentar sus candidatos hasta el inicio mismo de la votación, tal como sucedía antes de la dictación del RSA. Negar esta posibilidad al accionista sería lisa y llanamente conculcar su derecho, y dejar al accionista en peor situación que antes de la dictación del RSA. En efecto, recordemos que antes que existieran los artículos 72 y 73 del RSA, los accionistas proponían candidatos en el momento mismo de la elección, sin ningún tipo de formalidad.
- 12-Ahora bien, en el caso del candidato a director independiente la situación es distinta, ya que por ley debe cumplir con requisitos adicionales. En ese entendido, si una persona ha cumplido con los requisitos que impone al candidato a director independiente en el artículo 50 bis de la LSA, la mesa no se encontraría facultada para negar la posibilidad que los accionistas voten por aquel, argumentando la falta de la documentación requerida por una norma reglamentaria que, como ya se dijo, tiene únicamente una finalidad de índole práctica y no añade requisitos adicionales para los candidatos a director.
- 13-Ahora bien, de surgir un candidato a director independiente sólo al inicio de la junta de accionistas o de la votación, debe negarse su calidad de "candidato a director independiente", atendido que no cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos en el artículo 50 bis LSA; pudiendo ser éste elegido como director "no independiente", si es propuesto y votado por los accionistas.
- 14- De lo expuesto se desprende que al haber cumplido el Sr. Depolo en tiempo y forma con los requisitos que la LSA establece para ser candidato a director independiente, esto es, aquellos contenidos en su artículo 50 bis, la mesa de la junta ordinaria de accionistas de Norte Grande S.A. celebrada con fecha 29 de abril pasado, debió permitir que los accionistas pudiesen votar por este candidato a director independiente. En efecto, la mesa



incurrió en una errada interpretación del artículo 73 del RSA, al haber negado la posibilidad que se votara por el Sr. Depolo como candidato a director independiente.

15-En mérito de lo señalado precedentemente y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la LSA, este Servicio le instruye en orden a citar a una nueva junta de accionistas a objeto que se proceda a realizar una nueva elección de directorio, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación del presente oficio, aplicando la normativa pertinente, debiendo informar oportunamente a esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.

HERNÁN LÓBEZ BÖHNER INTENDENTE DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

JAG MVV CSC / 916 / 1055 / 1062